



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 10

AVISO RADICADOS

No. 505072026

La Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

HACE SABER:

El día 06 de mayo de 2026, se recibió en la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una Denuncia Anónima relacionada con: *"En el municipio de Alcalá, por la vía Maravelez en vereda Bélgica, vía a la finca el Indial, donde se presenta la situación de unas marraneras causando malos olores y todos los desperdicios están siendo arrojados en la cañada la cual cae a la quebrada Buenavista"*.

En atención a la denuncia anónima recibida por esta entidad, relacionada con la presunta contaminación de afluentes de agua, específicamente en las fuentes hídricas que vierten a la Quebrada Buenavista (Ulloa y Alcalá, Valle del Cauca), nos permitimos informar los siguientes antecedentes para atender la respectiva denuncia relacionada con la presunta contaminación de afluentes de agua a través del radicado No 505072026:

Que el 17 de diciembre de 2018, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC realizaron visita de seguimiento y control al predio rural denominado "La Pradera", ubicado en la vereda Bélgica del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, donde se constato el desarrollo de una actividad porcícola a escala intensiva con un inventario aproximado de dos mil cuatrocientos (2.400) ejemplares, distribuidos en 250 hembras de cría, 320 lactantes, 730 precebo y 1.095 animales en ceba; igualmente se verificó la existencia de dos áreas operativas separadas (cría y ceba), construidas con cocheras y canales cubiertos en concreto, así como trabajos en curso de adecuación y ajuste de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y manejo de porcínaza, recomendándose mediante memorando la proyección de una medida preventiva de suspensión de actividades, así como la legalización de la actividad y del manejo de vertimientos.

Que el 26 de diciembre de 2018, mediante oficio 0771-971872018, la CVC formuló a la señora Mary Luz Molina Molina requerimiento ambiental de obligatorio cumplimiento, otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario para tramitar los permisos ambientales necesarios -incluido el permiso de vertimientos- e implementar medidas de manejo ambiental en la granja, bajo advertencia de que el incumplimiento reiterado constituiría agravante sancionatorio de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

Que el 22 de febrero de 2019 funcionarios de la DAR Norte efectuaron nueva visita de seguimiento al predio "La Pradera", verificando la permanencia de aproximadamente 2.400 porcinos y constatando avances en la adecuación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y en la implementación de medidas de manejo ambiental; no obstante, se evidenció que no se habían radicado aún los documentos necesarios para legalizar el manejo de los vertimientos generados por la actividad en razón a trámites pendientes ante



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 10

la Sociedad de Activos Especiales - SAE, situación que fue dejada en el respectivo informe de visita.

Que el 2 de abril de 2019, ante la persistencia de vertimientos sin legalizar y con fundamento en las visitas técnicas practicadas, el Director Territorial de la DAR Norte, mediante Resolución 0770 N°. 0771-0296 de 2019, impuso a la señora Mary Luz Molina Molina, en calidad de propietaria/ arrendataria del predio "La Pradera", medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades relacionadas con el vertimiento de aguas residuales de tipo pecuario generadas por la actividad porcícola, en los términos de los artículos 12 y 32 de la Ley 1333 de 2009.

Que el 8 de abril de 2019 la señora Mary Luz Molina Molina allegó a la Corporación documentación acreditativa del inicio de trámite de Permiso de Vertimientos "Porcícola La Pradera", radicado N°. 293442019, adjuntando soporte contractual de tenencia del predio ante la SAE y material fotográfico de las obras de infraestructura en ejecución, con lo cual manifestó su intención de acatar la normatividad ambiental y regularizar la situación del vertimiento.

Que el 23 de abril de 2019, funcionarios de la DAR Norte realizaron visita de verificación del cumplimiento de la medida preventiva en el predio "La Pradera", evidenciando que, si bien no se había podido suspender de manera absoluta la generación de aguas residuales por la presencia de aproximadamente 2.400 animales, si se registraban avances significativos en las obras de adecuación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (STAR) y en el manejo de lodos de la actividad porcícola; por tal razón se recomendó levantar la medida preventiva y conceder un plazo adicional de treinta (30) días calendario para culminar la implementación integral del sistema de tratamiento y radicar ante la CVC las solicitudes de los permisos correspondientes.

Que el 30 de abril de 2019, mediante memorando, el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando recomendó formalmente el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0770 N°. 0771-0296 de 2019 e imponer a la usuaria la obligación de implementar en su totalidad el sistema de tratamiento de aguas residuales y formalizar ante la Corporación las solicitudes de permisos ambientales requeridos.

Que el 15 de mayo de 2019, a través de concepto técnico, la CVC concluyó que, pese a los avances en medidas de manejo ambiental, en la construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y en el manejo de los lodos generados, subsistían hechos presuntamente constitutivos de infracción al recurso hídrico ocurridos con anterioridad, por lo que recomendó levantar la medida preventiva y, simultáneamente, aperturar investigación y formular cargos en contra de la señora Mary Luz Molina Molina.

Que el 21 de mayo de 2019, el Director Territorial de la DAR Norte expidió la Resolución 0770 N°. 0771-0415 de 2019, mediante la cual levantó la medida preventiva de suspensión inmediata de vertimientos impuesta por la Resolución 0770 N°. 0771-0296 de 2019,

manteniendo a salvo la potestad sancionatoria de la Corporación respecto de los hechos investigados.

Que el 4 de octubre de 2019, el Director Territorial de la DAR Norte, profirió Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio y Formulación de Cargos, mediante el cual, en un mismo acto, abrió investigación y formuló cargos contra la señora Mary Luz Molina Molina por presuntas infracciones a la normatividad sobre recurso hídrico derivadas de los vertimientos de aguas residuales de tipo pecuario en el predio "La Pradera", otorgándole un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.

Que el 8 de noviembre de 2019 la señora Mary Luz Molina Molina, radicó solicitud de expedición de copias del expediente sancionatorio asociado a la finca porcícola "La Pradera", bajo el N°. 855852019, buscando ejercer plenamente su derecho de defensa, solicitud que fue atendida por la DAR Norte mediante comunicación de 19 de noviembre de 2019, en la cual se le informó la disponibilidad del expediente para reproducción previo pago de los costos correspondientes.

Que el 20 de noviembre de 2019, mediante radicado N°. 882352019, la señora Mary Luz Molina Molina presentó escrito de descargos, en el que controvertió los cargos formulados, allegó argumentos de hecho y de derecho, y aportó documentación técnica que incluye el proyecto de sistema de tratamiento de aguas residuales, el plan de reúso de aguas residuales pecuarias tratadas, información sobre manejo de residuos bioseguridad, así como soportes de su capacidad jurídica y de la tenencia del predio.

Que posteriormente, mediante "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA", notificado personalmente el 11 de julio de 2022, esta Dirección Territorial decidió revocar de oficio el Auto de 4 de octubre de 2019 y las actuaciones posteriores, conservar la validez del material probatorio recaudado y retrotraer la actuación hasta la etapa de inicio del procedimiento sancionatorio, en aplicación de los artículos 3, 41 y 93 de la Ley 1437 de 2011 y de la sentencia del Consejo de Estado de 15 de agosto de 2019, radicado 08001-23-31-000-2011-01455-01, al considerar que la fusión en un mismo acto de la apertura de la investigación y la formulación de cargos contrariaba la secuencia prevista en los artículos 18, 23 y 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en dicho Auto correctivo dentro del expediente 0771-039-004-022-2019, corresponde expedir un nuevo Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental en acto separado y previo a la eventual formulación de cargos, ajustando la actuación a las exigencias de la Ley 1333 de 2009 y la Ley 1437 de 2011.

Que del análisis integral del expediente N°. 0771-039-004-022-2019 se advierte la existencia de indicios suficientes de posibles infracciones a la normatividad recurso hídrico, consistentes, entre otros, en: i) generación de aguas residuales de tipo pecuario con riesgo de vertimiento al suelo y/o cuerpos de agua, ii) operación de la actividad porcícola sin contar, para el periodo objeto de verificación, con permiso de vertimientos otorgado por la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 10

autoridad ambiental competente, iii) posibles afectaciones al recurso hídrico aguas abajo de la actividad, todo ello sujeto a comprobación dentro del presente procedimiento.

El día 03 de marzo de 2026 se emite Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio y se dispone **INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en consecuencia abrir investigación en contra de la señora **MARY LUZ MOLINA MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.278.456, en calidad de presunta responsable de posibles infracciones a la normatividad ambiental sobre recurso hídrico por vertimientos derivadas de la actividad porcícola que se desarrolla en el predio denominado LA PRADERA (M.I. No. 375-81225) ubicado en la vereda Bélgica jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas: Latitud 4°40'49.5 Longitud 75°44'22.14".

Que el día 27 de marzo de 2026 funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, realizaron la visita ocular al predio porcícola La Pradera, de la cual se obtuvo la siguiente información:

- En el predio porcícola La Pradera se evidencia el funcionamiento y el desarrollo de una actividad porcícola de gran escala con una población de acuerdo a lo manifestado por el propietario de 3600 cerdos aproximadamente.
- Durante la visita se evidencio que el predio porcícola está dividido en dos módulos de producción en los cuales se tiene implementado un sistema de tratamiento de aguas residuales No domésticas compuesto por las siguientes unidades:
 - ❖ Tanque desarenador
 - ❖ Biodigestor
 - ❖ Tanque desarenador
 - ❖ Tanque estercolero
- El efluente del STARND es bombeado desde el tanque estercolero a través de mangueras hasta los potreros del predio con una frecuencia de 3 veces por semana. El agua residual pecuaria tratada se aprovecha como fertilizante por gravedad en los potreros (18 Has) del mismo predio donde funciona la granja porcícola.
- Según información suministrada por el propietario de la granja porcícola, diariamente se realiza la recolección del estiércol en seco y se dispone en las marquesinas de secado. Una vez el estiércol está seco, es dispuesto en los potreros del predio.
- La actividad porcícola no tiene permiso de vertimientos, Recirculación o Reúso. Si bien en el año 2020 mediante radicado 7492020 realizaron la solicitud para obtener el permiso de vertimientos, dicha solicitud se archivó por desistimiento tácito.
- El agua utilizada en la explotación porcícola es suministrada por el Acueducto Rural Maravelez E.S.P. del municipio de Alcalá Valle y por una fuente hídrica superficial

cercana al predio, la cual no cuenta con concesión de aguas superficiales autorizada por la CVC.

Los residuos peligrosos que se generan en la granja se entregan a gestor autorizado para su respectiva disposición final, sin embargo, los certificados no están disponibles para su validación.

En atención a la denuncia anónima recibida por esta entidad, relacionada con la presunta contaminación de fuentes de agua, específicamente en la fuentes hídricas que vierten a la Quebrada Buenavista (Ulloa y Alcalá Valle del Cauca), se realizó visita ocular a la fuente hídrica sin nombre mas cercana al predio porcícola La Pradera en la vereda Bélgica del municipio de Alcalá Valle, y se realizaron las siguientes observaciones:

El día 19 de junio de 2026, funcionarios adscritos a la CVC DAR Norte realizaron visita técnica a la vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, con el propósito de atender una denuncia ciudadana anónima radicada bajo el No. 505072026 y efectuar un recorrido de inspección sobre las fuentes hídricas ubicadas en el área de influencia de la porcícola La Pradera, las cuales presentan alta vulnerabilidad frente a posibles afectaciones derivadas del vertimiento de aguas residuales generadas por dicha actividad.

Durante el recorrido se evidenció vertimiento directo sobre una corriente hídrica tributaria de la quebrada Buena Vista. El vertimiento presentaba una coloración café oscura, abundante formación de espuma y un olor fuerte característico de residuos provenientes de explotaciones porcícolas, características organolépticas que permiten asociar razonablemente su origen a las actividades desarrolladas en la porcícola La Pradera.

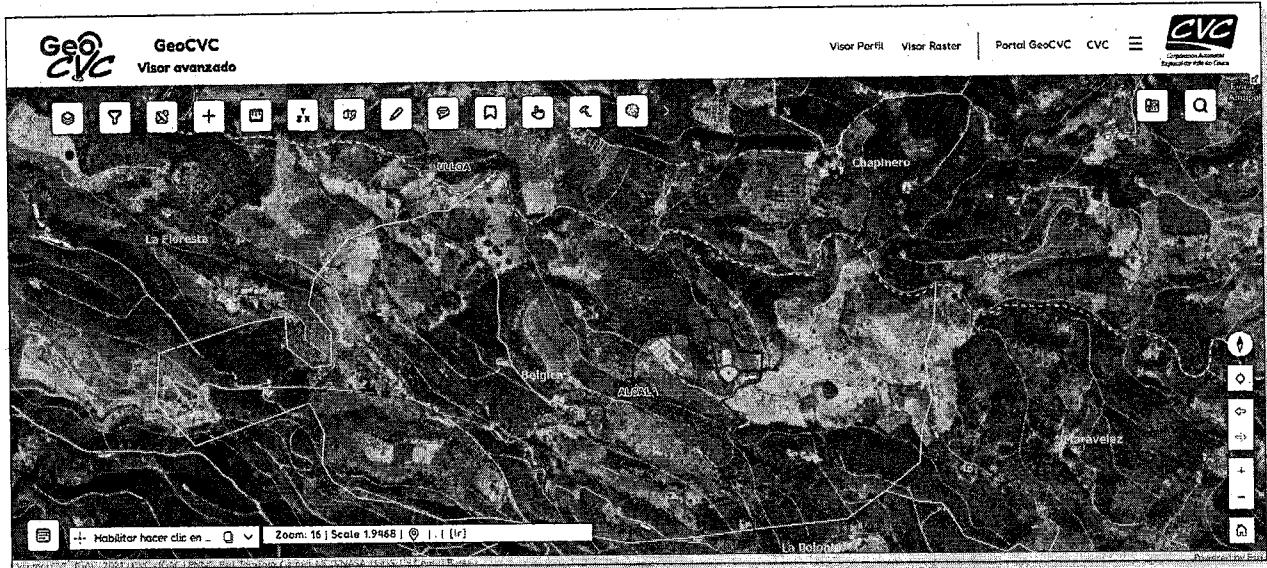
De acuerdo con el vertimiento, la dirección del flujo y las características observadas en el vertimiento, se establece una relación técnica entre este y las actividades propias de la porcícola, evidenciándose un aporte de contaminantes a la fuente hídrica receptora. Esta situación constituye una afectación a la calidad del recurso hídrico, comprometiendo sus características físicas y organolépticas, así como el equilibrio ecológico del ecosistema acuático.

Así mismo, la contaminación observada no solo genera impactos sobre los recursos naturales, sino que también representa un riesgo para las comunidades asentadas aguas abajo que utilizan esta fuente hídrica para diferentes actividades domésticas, pecuarias y agropecuarias, afectando la disponibilidad y calidad del recurso y, en consecuencia, el bienestar de la población beneficiaria.

Los hallazgos registrados durante la visita técnica constituyen un elemento probatorio relevante dentro del proceso sancionatorio ambiental, en la medida en que evidencian una afectación al recurso hídrico atribuible a las actividades desarrolladas por la porcícola La Pradera, aportando sustento técnico para la evaluación de la posible infracción a la

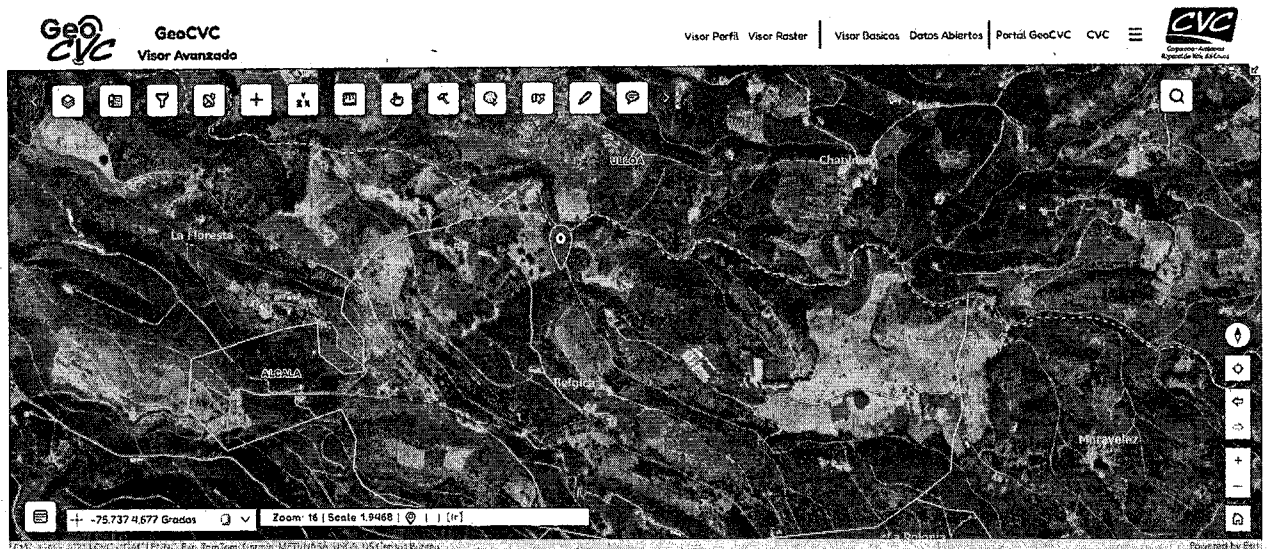
normativa ambiental vigente y la determinación de las medidas administrativas a que haya lugar.

Para este predio, se reportan las siguientes fuentes hídricas identificadas en el GEOVISOR CVC:



Punto del vertimiento sobre Quebrada, proveniente de la Porcicola LA PRADERA.

GCS WGS 1984 - GMS	75-44-36.57 W, 4-41-0.38 N
MAGNA COLOMBIA BOGOTA	815133, 1009867



Se concluye que con fundamento en la inspección técnica realizada el día 19 de junio de 2026, el vertimiento identificado sobre la corriente hídrica tributaria de la quebrada Buena Vista proviene de la porcícola La Pradera, conclusión sustentada en la localización del punto de descarga, el recorrido efectuado sobre la fuente hídrica, la continuidad del flujo desde las instalaciones del establecimiento hasta el sitio del vertimiento y las características físicas y organolépticas observadas, las cuales corresponden a aguas residuales generadas por la actividad porcícola.

En consecuencia, se evidencia que las actividades desarrolladas en la porcícola La Pradera están generando una afectación directa sobre el recurso hídrico, ocasionando un deterioro en la calidad del agua de la corriente receptora y, por extensión, de la quebrada Buena Vista. Esta situación representa un impacto ambiental sobre el ecosistema acuático y compromete la calidad del recurso utilizado por los usuarios ubicados aguas abajo, quienes dependen de esta fuente para diferentes usos.

Los hallazgos documentados durante la visita técnica constituyen evidencia objetiva y técnicamente sustentada de la afectación al recurso hídrico, razón por la cual hacen parte integral del material probatorio que soporta el proceso sancionatorio ambiental adelantado por la Corporación, en el marco de las competencias establecidas en la normatividad ambiental vigente.

Registro Fotográfico



Imagen 1 y 2. Vertimiento sobre Quebrada sin nombre.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 10



Imagen 3. Vertimiento sobre Quebrada sin nombre.

Adicionalmente, se evidenció que la porcícola La Pradera realiza reúso de los vertimientos líquidos provenientes de la porcinaza en potreros dentro de sus respectivos predios.

Esta entidad continuará realizando seguimiento, control y vigilancia ambiental a las actividades desarrolladas en la zona, y en caso de evidenciarse situaciones que contravengan la normatividad ambiental vigente, se procederá a la adopción de las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar, conforme a las competencias de esta autoridad ambiental.



SANDRA PATRICIA ISAZA DUQUE
Coordinadora UGC La Vieja Obando.

CONSTANCIA DE FIJACION

En la fecha 10 - 07 - 2026 se fija este aviso en lugar público y visible de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en el municipio de Cartago, por un término de cinco (5) días hábiles.

Angelica M Arango V.

Funcionario de Apoyo UGC La Vieja Obando.

Nombre: Contratista

Cargo:

CONSTANCIA DE DESFIJACION

En la fecha de hoy 17-07-2026 se desfija este aviso el cual estuvo fijado en lugar público y visible de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en el municipio de Cartago, por un término de cinco (5) días hábiles.

Angelica M. Arango V.

Funcionario de Apoyo UGC La Vieja Obando.

Nombre: Contratista

Cargo:

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

19-6-2026, 9:00 A.M.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Norte - Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando.

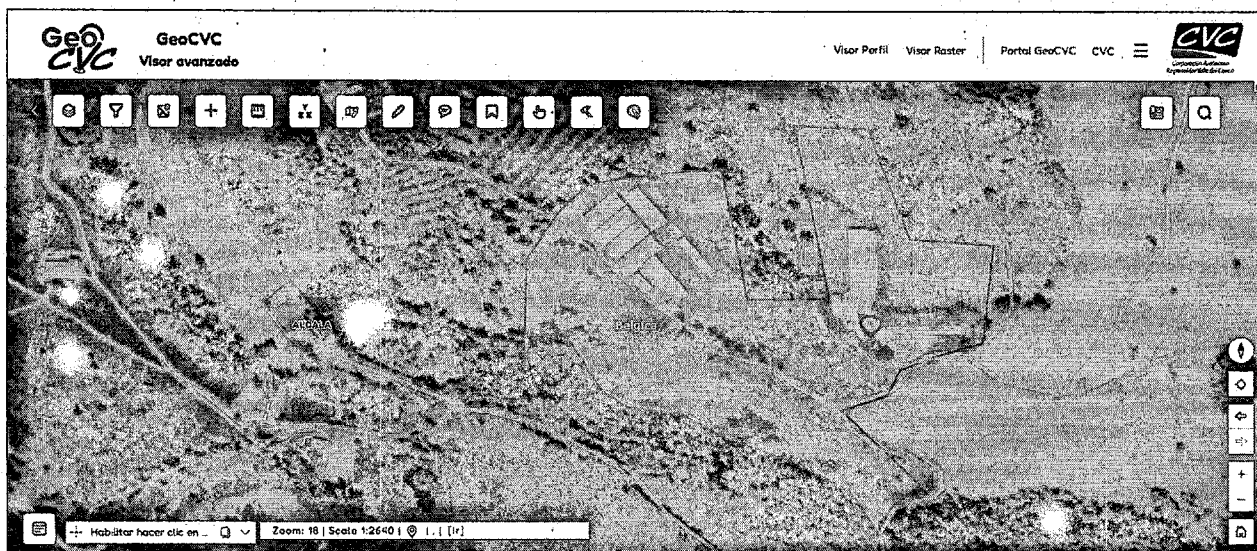
3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Mary Luz Molina, teléfono 3222136540, correo electrónico marimolina1988@icloud.com, propietaria del predio Porcicola La Prader ubicado en la vereda Bélgica, municipio de Alcalá Valle del Cauca.

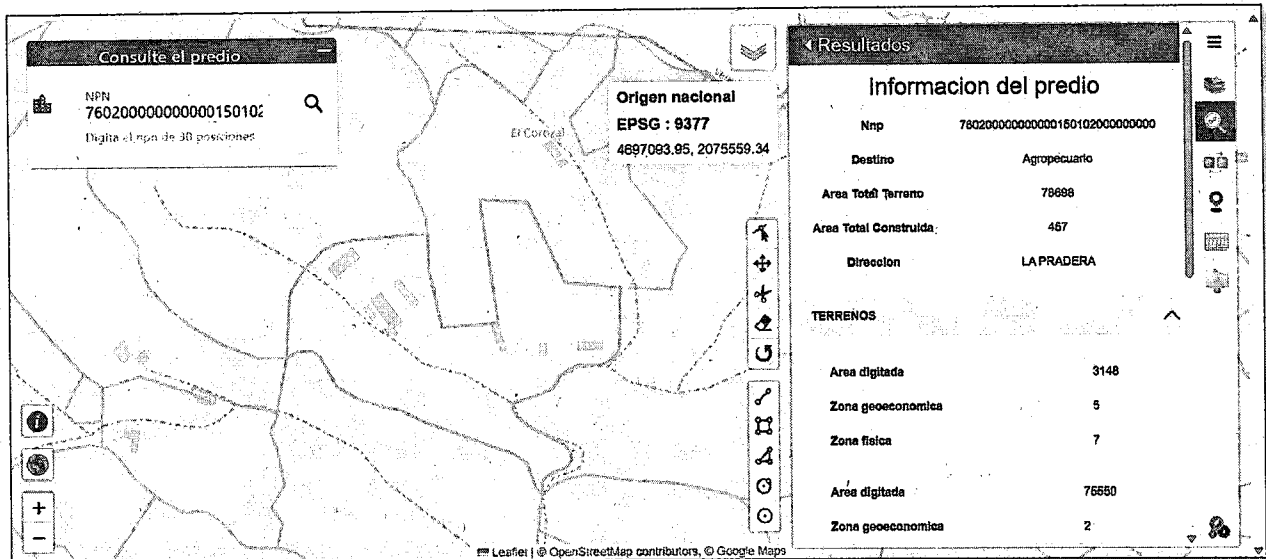
4. LOCALIZACIÓN:

Porcicola La Pradera ubicada en el predio La Pradera vereda Bélgica, jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, cuenca hidrográfica La Vieja-Obando Terreno de Predio Rural IGAC: 760200000000000150102000000000, Área Total de Terreno: 78698 m².

Tipo de coordenadas	Coordenadas	Sistema de referencia espacial
Geográficas	4°40'46.518" Norte 75°44'16.060" Oeste	WGS 1984
Planas	1.009.362 Norte 1.148.656 Este	MAGNA COLOMBIA OESTE



Fuente: GEOCVC



Fuente: VALLE AVANZA

5. OBJETIVO:

Realizar visita técnica a la vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, con el fin de atender una denuncia ciudadana anónima radicada bajo el No. 505072026, relacionada con *"En el municipio de Alcalá, por la vía Maravelez en vereda Bélgica, vía a la finca el Indial, donde se presenta la situación de unas marraneras causando malos olores y todos los desperdicios están siendo arrojados en la cañada la cual cae a la quebrada Buenavista"*.

Así mismo, los hallazgos obtenidos durante la presente visita técnica se incorporan como material probatorio dentro del proceso sancionatorio ambiental identificado con el expediente No. 0770-039-004-022-2019, adelantado por la Corporación en contra de la señora MARY LUZ MOLINA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.278.456, en calidad de presunta responsable de posibles infracciones a la normativa ambiental relacionadas con el manejo de vertimientos derivados de la actividad porcícola desarrollada en el predio denominado "La Pradera", ubicado en la vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, localizado en las coordenadas geográficas Latitud 4°40'49.5" N y Longitud 75°44'22.14" O.

6. DESCRIPCIÓN:

Antecedentes:

Que el 17 de diciembre de 2018, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC realizaron visita de seguimiento y control al predio rural denominado "La Pradera", ubicado en la vereda Bélgica del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, donde se constato el desarrollo de una actividad porcícola a escala intensiva con un inventario aproximado de dos mil cuatrocientos (2.400) ejemplares, distribuidos en 250 hembras de cría, 320 lactantes, 730 precepo y 1.095 animales en ceba; igualmente se verificó la existencia de dos áreas operativas separadas (cría y ceba), construidas con cocheras y canales cubiertos en concreto, así como trabajos en curso de adecuación y ajuste de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y manejo de porcínaza, recomendándose mediante memorando la proyección de una medida

preventiva de suspensión de actividades, así como la legalización de la actividad y del manejo de vertimientos.

Que el 26 de diciembre de 2018, mediante oficio 0771-971872018, la CVC formuló a la señora Mary Luz Molina Molina requerimiento ambiental de obligatorio cumplimiento, otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario para tramitar los permisos ambientales necesarios -incluido el permiso de vertimientos- e implementar medidas de manejo ambiental en la granja, bajo advertencia de que el incumplimiento reiterado constituiría agravante sancionatorio de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

Que el 22 de febrero de 2019 funcionarios de la DAR Norte efectuaron nueva visita de seguimiento al predio "La Pradera", verificando la permanencia de aproximadamente 2.400 porcinos y constatando avances en la adecuación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y en la implementación de medidas de manejo ambiental; no obstante, se evidenció que no se habían radicado aún los documentos necesarios para legalizar el manejo de los vertimientos generados por la actividad en razón a trámites pendientes ante la Sociedad de Activos Especiales - SAE, situación que fue dejada en el respectivo informe de visita.

Que el 2 de abril de 2019, ante la persistencia de vertimientos sin legalizar y con fundamento en las visitas técnicas practicadas, el Director Territorial de la DAR Norte, mediante Resolución 0770 N°. 0771-0296 de 2019, impuso a la señora Mary Luz Molina Molina, en calidad de propietaria/arrendataria del predio "La Pradera", medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades relacionadas con el vertimiento de aguas residuales de tipo pecuario generadas por la actividad porcícola, en los términos de los artículos 12 y 32 de la Ley 1333 de 2009.

Que el 8 de abril de 2019 la señora Mary Luz Molina Molina allegó a la Corporación documentación acreditativa del inicio de trámite de Permiso de Vertimientos "Porcícola La Pradera", radicado N°. 293442019, adjuntando soporte contractual de tenencia del predio ante la SAE y material fotográfico de las obras de infraestructura en ejecución, con lo cual manifestó su intención de acatar la normatividad ambiental y regularizar la situación del vertimiento.

Que el 23 de abril de 2019, funcionarios de la DAR Norte realizaron visita de verificación del cumplimiento de la medida preventiva en el predio "La Pradera", evidenciando que, si bien no se había podido suspender de manera absoluta la generación de aguas residuales por la presencia de aproximadamente 2.400 animales, si se registraban avances significativos en las obras de adecuación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (STAR) y en el manejo de lodos de la actividad porcícola; por tal razón se recomendó levantar la medida preventiva y conceder un plazo adicional de treinta (30) días calendario para culminar la implementación integral del sistema de tratamiento y radicar ante la CVC las solicitudes de los permisos correspondientes.

Que el 30 de abril de 2019, mediante memorando, el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando recomendó formalmente el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0770 N°. 0771-0296 de 2019 e imponer a la usuaria la obligación de implementar en su totalidad el sistema de tratamiento de aguas residuales y formalizar ante la Corporación las solicitudes de permisos ambientales requeridos.

Que el 15 de mayo de 2019, a través de concepto técnico, la CVC concluyó que, pese a los avances en medidas de manejo ambiental, en la construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y en el manejo de los lodos generados, subsistían hechos presuntamente

constitutivos de infracción al recurso hídrico ocurridos con anterioridad, por lo que recomendó levantar la medida preventiva y, simultáneamente, aperturar investigación y formular cargos en contra de la señora Mary Luz Molina Molina.

Que el 21 de mayo de 2019, el Director Territorial de la DAR Norte expidió la Resolución 0770 N°. 0771-0415 de 2019, mediante la cual levantó la medida preventiva de suspensión inmediata de vertimientos impuesta por la Resolución 0770 N°. 0771-0296 de 2019, manteniendo a salvo la potestad sancionatoria de la Corporación respecto de los hechos investigados.

Que el 4 de octubre de 2019, el Director Territorial de la DAR Norte, profirió Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio y Formulación de Cargos, mediante el cual, en un mismo acto, abrió investigación y formuló cargos contra la señora Mary Luz Molina Molina por presuntas infracciones a la normatividad sobre recurso hídrico derivadas de los vertimientos de aguas residuales de tipo pecuario en el predio "La Pradera", otorgándole un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.

Que el 8 de noviembre de 2019 la señora Mary Luz Molina Molina, radicó solicitud de expedición de copias del expediente sancionatorio asociado a la finca porcícola "La Pradera", bajo el N°. 855852019, buscando ejercer plenamente su derecho de defensa, solicitud que fue atendida por la DAR Norte mediante comunicación de 19 de noviembre de 2019, en la cual se le informó la disponibilidad del expediente para reproducción previo pago de los costos correspondientes.

Que el 20 de noviembre de 2019, mediante radicado N°. 882352019, la señora Mary Luz Molina Molina presentó escrito de descargos, en el que contravirtió los cargos formulados, allegó argumentos de hecho y de derecho, y aportó documentación técnica que incluye el proyecto de sistema de tratamiento de aguas residuales, el plan de reúso de aguas residuales pecuarias tratadas, información sobre manejo de residuos bioseguridad, así como soportes de su capacidad jurídica y de la tenencia del predio.

Que posteriormente, mediante "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA", notificado personalmente el 11 de julio de 2022, esta Dirección Territorial decidió revocar de oficio el Auto de 4 de octubre de 2019 y las actuaciones posteriores, conservar la validez del material probatorio recaudado y retrotraer la actuación hasta la etapa de inicio del procedimiento sancionatorio, en aplicación de los artículos 3, 41 y 93 de la Ley 1437 de 2011 y de la sentencia del Consejo de Estado de 15 de agosto de 2019, radicado 08001-23-31-000-2011-01455-01, al considerar que la fusión en un mismo acto de la apertura de la investigación y la formulación de cargos contrariaba la secuencia prevista en los artículos 18, 23 y 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en dicho Auto correctivo dentro del expediente 0771-039-004-022-2019, corresponde expedir un nuevo Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental en acto separado y previo a la eventual formulación de cargos, ajustando la actuación a las exigencias de la Ley 1333 de 2009 y la Ley 1437 de 2011.

Que del análisis integral del expediente N°. 0771-039-004-022-2019 se advierte la existencia de indicios suficientes de posibles infracciones a la normatividad recurso hídrico, consistentes, entre otros, en: i) generación de aguas residuales de tipo pecuario con riesgo de vertimiento al suelo y/o cuerpos de agua, ii) operación de la actividad porcícola sin contar, para el periodo objeto de verificación, con permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente, iii)

posibles afectaciones al recurso hídrico aguas abajo de la actividad, todo ello sujeto a comprobación dentro del presente procedimiento.

El día 03 de marzo de 2026 se emite Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio y se dispone **INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en consecuencia abrir investigación en contra de la señora **MARY LUZ MOLINA MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.278.456, en calidad de presunta responsable de posibles infracciones a la normatividad ambiental sobre recurso hídrico por vertimientos derivadas de la actividad porcícola que se desarrolla en el predio denominado LA PRADERA (M.I. No. 375-81225) ubicado en la vereda Bélgica jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas: Latitud 4°40'49.5 Longitud 75°44'22.14".

Que el día 27 de marzo de 2026 funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, realizaron la visita ocular al predio porcícola La Pradera, de la cual se obtuvo la siguiente información:

- En el predio porcícola La Pradera se evidencia el funcionamiento y el desarrollo de una actividad porcícola de gran escala con una población de acuerdo a lo manifestado por el propietario de 3600 cerdos aproximadamente.
- Durante la visita se evidencio que el predio porcícola está dividido en dos módulos de producción en los cuales se tiene implementado un sistema de tratamiento de aguas residuales No domésticas compuesto por las siguientes unidades:
 - ❖ Tanque desarenador
 - ❖ Biodigestor
 - ❖ Tanque desarenador
 - ❖ Tanque estercolero
- El efluente del STARND es bombeado desde el tanque estercolero a través de mangueras hasta los potreros del predio con una frecuencia de 3 veces por semana.
El agua residual pecuaria tratada se aprovecha como fertilizante por gravedad en los potreros (18 Has) del mismo predio donde funciona la granja porcícola.
- Según información suministrada por el propietario de la granja porcícola, diariamente se realiza la recolección del estiércol en seco y se dispone en las marquesinas de secado. Una vez el estiércol está seco, es dispuesto en los potreros del predio.
- La actividad porcícola no tiene permiso de vertimientos, Recirculación o Reúso. Si bien en el año 2020 mediante radicado 7492020 realizaron la solicitud para obtener el permiso de vertimientos, dicha solicitud se archivó por desistimiento tácito.
- El agua utilizada en la explotación porcícola es suministrada por el Acueducto Rural Maravelez E.S.P. del municipio de Alcalá Valle y por una fuente hídrica superficial cercana al predio, la cual no cuenta con concesión de aguas superficiales autorizada por la CVC.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- *Los residuos peligrosos que se generan en la granja se entregan a gestor autorizado para su respectiva disposición final, sin embargo, los certificados no están disponibles para su validación.*

Situación encontrada:

El día 19 de junio de 2026, funcionarios adscritos a la CVC DAR Norte realizaron visita técnica a la vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, con el propósito de atender una denuncia ciudadana anónima radicada bajo el No. 505072026 y efectuar un recorrido de inspección sobre las fuentes hídricas ubicadas en el área de influencia de la porcícola La Pradera, las cuales presentan alta vulnerabilidad frente a posibles afectaciones derivadas del vertimiento de aguas residuales generadas por dicha actividad.

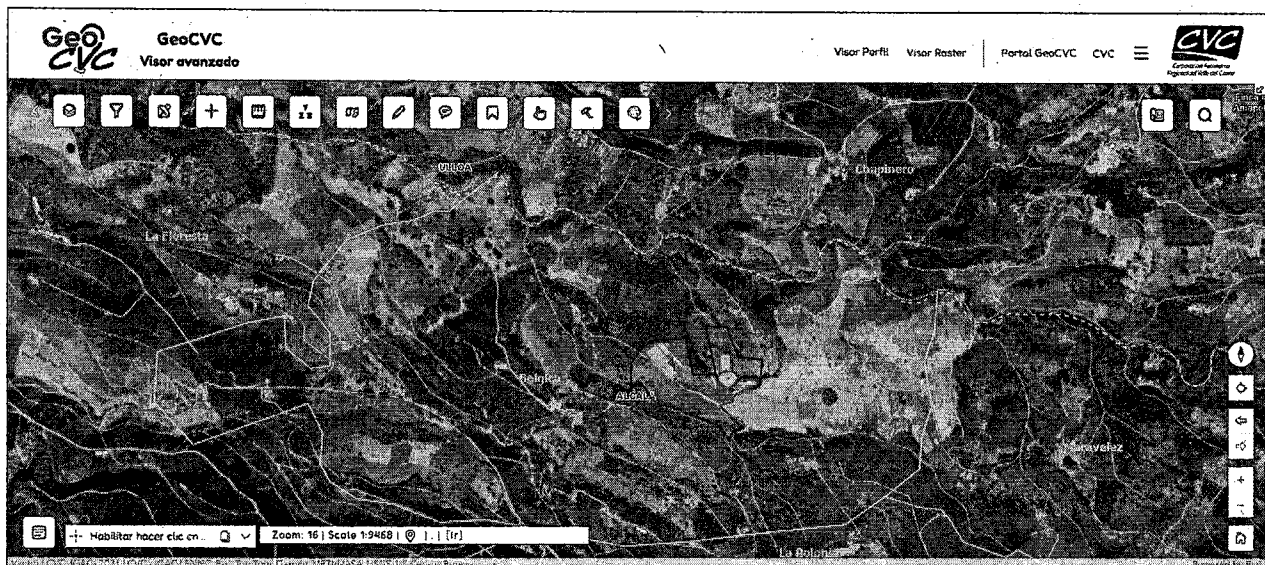
Durante el recorrido se evidenció vertimiento directo sobre una corriente hídrica tributaria de la quebrada Buena Vista. El vertimiento presentaba una coloración café oscura, abundante formación de espuma y un olor fuerte característico de residuos provenientes de explotaciones porcícolas, características organolépticas que permiten asociar razonablemente su origen a las actividades desarrolladas en la porcícola La Pradera.

De acuerdo con el vertimiento, la dirección del flujo y las características observadas en el vertimiento, se establece una relación técnica entre este y las actividades propias de la porcícola, evidenciándose un aporte de contaminantes a la fuente hídrica receptora. Esta situación constituye una afectación a la calidad del recurso hídrico, comprometiendo sus características físicas y organolépticas, así como el equilibrio ecológico del ecosistema acuático.

Así mismo, la contaminación observada no solo genera impactos sobre los recursos naturales, sino que también representa un riesgo para las comunidades asentadas aguas abajo que utilizan esta fuente hídrica para diferentes actividades domésticas, pecuarias y agropecuarias, afectando la disponibilidad y calidad del recurso y, en consecuencia, el bienestar de la población beneficiaria.

Los hallazgos registrados durante la visita técnica constituyen un elemento probatorio relevante dentro del proceso sancionatorio ambiental, en la medida en que evidencian una afectación al recurso hídrico atribuible a las actividades desarrolladas por la porcícola La Pradera, aportando sustento técnico para la evaluación de la posible infracción a la normativa ambiental vigente y la determinación de las medidas administrativas a que haya lugar.

Para este predio, se reportan las siguientes fuentes hídricas identificadas en el GEOVISOR CVC:



Punto del vertimiento sobre Quebrada, proveniente de la Porcicola LA PRADERA.

GCS WGS 1984 - GMS	75-44-36.57 W, 4-41-0.38 N
MAGNA COLOMBIA BOGOTA	815133, 1009867





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Registro Fotográfico



Imagen 1 y 2. Vertimiento sobre Quebrada sin nombre.



Imagen 3. Vertimiento sobre Quebrada sin nombre.

7. OBJECIONES:

No Aplica.

8. CONCLUSIONES:

Con fundamento en la inspección técnica realizada el día 19 de junio de 2026, se concluye que el vertimiento identificado sobre la corriente hídrica tributaria de la quebrada Buena Vista proviene de la porcícola La Pradera, conclusión sustentada en la localización del punto de descarga, el recorrido efectuado sobre la fuente hídrica, la continuidad del flujo desde las instalaciones del establecimiento hasta el sitio del vertimiento y las características físicas y organolépticas observadas, las cuales corresponden a aguas residuales generadas por la actividad porcícola.

En consecuencia, se evidencia que las actividades desarrolladas en la porcícola La Pradera están generando una afectación directa sobre el recurso hídrico, ocasionando un deterioro en la calidad del agua de la corriente receptora y, por extensión, de la quebrada Buena Vista. Esta situación representa un impacto ambiental sobre el ecosistema acuático y compromete la calidad del recurso utilizado por los usuarios ubicados aguas abajo, quienes dependen de esta fuente para diferentes usos.

Los hallazgos documentados durante la visita técnica constituyen evidencia objetiva y técnicamente sustentada de la afectación al recurso hídrico, razón por la cual hacen parte integral del material probatorio que soporta el proceso sancionatorio ambiental adelantado por la Corporación, en el marco de las competencias establecidas en la normatividad ambiental vigente.

El siguiente informe se remite a la coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando y se recomienda continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

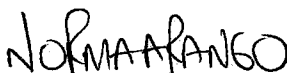
9. HORA DE FINALIZACIÓN:

2:00 P.M.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:


ANGELICA MARIA ARANGO V.
Profesional De Apoyo Dar Norte


LAURA JULIANA AGUIRRE GOMEZ
Técnico Operativo 12 Dar Norte


NORMA LORENA ARANGO VARGAS.
Técnico Operativo Dar Norte